



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR

Proceso: Pertenencia No. 13-836-40-89-002-2021-00565-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso de PERTENENCIA, promovido por ZANDRA LUCIAN MONTES UPARELA contra HEREDEROS INDETERMINADOS de JUDITH, NIDIA y YOLANDA GAINES BORG, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitudes de fijar fecha de audiencia. Provea.

Turbaco (Bol), 13 de septiembre de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO

trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso de pertenencia de la referencia, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó se fije fecha de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., por lo que se procederá de conformidad, inicialmente con la práctica de la inspección judicial sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 060-133040, de conformidad con el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P.

De modo que, una vez verificado el trámite de instancia, esta funcionaria judicial encuentra procedente la solicitud incoada por el extremo activo. Asimismo, procederá a decretar pruebas y fijar fecha de audiencia, de conformidad con lo reglado en los artículos 375, 372 y 373 del C.G. del P.

En virtud de ello, se advierte que, con ocasión del tiempo transcurrido en la instancia, y en virtud de estar *ad-portas* del vencimiento del término legal, que no ha sido posible proferir la decisión de fondo que ponga fin al proceso, debido a la agenda de trabajo que se encuentra pendiente. Por lo tanto, se dispondrá a prorrogar el proceso de marras, en los términos del inciso 5° del artículo 121 del C.G. del P., el cual señala que:

“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso” (Negrilla fuera del texto). Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR, en término del inciso 5° del artículo 121 del C.G. del P., hasta por seis (6) meses más, el término para dictar sentencia en el presente proceso.

SEGUNDO: DECRÉTENSE las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

• **Téngase** como pruebas los documentos presentados con la demanda y escrito de subsanación de la demanda.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR

Proceso: Pertenencia No. 13-836-40-89-002-2021-00565-00.

• **Cítese y hágase** comparecer a este despacho por intermedio de la parte interesada, a HERNANDO RAFAEL CASTELLÓN ARMEDO y NORELBA JIMÉNEZ PAMPLONA para que concurra a la audiencia que mediante el presente se convoca a efectos de rendir declaración testimonial dentro del presente proceso.

TERCERO: SEÑALESE como fecha para llevar a cabo Inspección judicial en el inmueble identificado con F.M.I. No. 060-133040, el día TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M.), para llevar a cabo INSPECCIÓN JUDICIAL, de que trata el numeral 9° del artículo 375 del C.G. del P.

CUARTO: SEÑALASE la fecha ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, adelantando todas las etapas o actividades previstas en el artículo 373 del C.G.P, hasta terminar con los alegatos de conclusión y sentencia, la cual se realizará a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**, con el **SIGUIENTE ENLACE:** <https://call.lifesizecloud.com/19261430>.

QUINTO: PREVÉNGASE a las partes que se realizarán interrogatorios de parte por el Despacho y que podrán presentar los documentos que no hubieren aportado con la demanda y su contestación, así como los testigos cuyas declaraciones hayan solicitado y que no excedan de dos sobre los mismos hechos. La parte que haya solicitado el testimonio **deberá** procurar la comparecencia del testigo (art. 217 del CGP), y se decepcionará el testimonio de los que se encuentren presentes en la audiencia señalada en numeral anterior y se prescindirá de los que no comparezcan a ella, en virtud de lo dispuesto por el numeral 1 del art 218 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ